

# Preguntas frecuentes centros educativos

Actualización: 2024

Colección de guías. Num. 3



© Barcelona, 2022

El contenido de este informe es titularidad de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y está sujeto a la licencia de Creative Commons BY-NC-ND.

La autoría de la obra se reconocerá a través de la inclusión de la siguiente mención:

Obra titularidad de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Licenciada bajo licencia CC BY-NC-ND.



La licencia presenta las siguientes particularidades:

Se permite libremente:

Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las siguientes condiciones:

- Reconocimiento: Se debe reconocer la autoría de la obra de la forma especificada por el autor o el licenciador (en todo caso, no de forma que sugiera que tiene o da apoyo a su obra).
- No comercial: No se puede utilizar esta obra para fines comerciales o promocionales.
- Sin obras derivadas: No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esa obra.

Aviso: Al reutilizar o distribuir la obra, es necesario que se mencionen claramente los términos de la licencia de esta obra.

El texto completo de la licencia se puede consultar en

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

## Índice

|                                                                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Qué datos personales del alumnado y los progenitores se tratan en las escuelas?.....                                                                    | 4  |
| 2. Cómo tratamos las categorías especiales de datos (dietas alimentarias, sanciones disciplinarias, religión, huellas digitales, test psicotécnicos... ..) | 4  |
| 3. Servicios de las escuelas: comedor, transporte escolar, plataformas educativas, servicios de limpieza, destrucción de papel, monitores... ..            | 6  |
| 4. Actividades habituales de la escuela.....                                                                                                               | 9  |
| 5. Información académica .....                                                                                                                             | 13 |
| 6. Preinscripción y matriculación del alumnado .....                                                                                                       | 13 |
| 7. Actividades extraacadémicas y actividades participativas con las familias.....                                                                          | 15 |
| 8. El tratamiento de datos personales por parte del AFA/AMPA.....                                                                                          | 15 |
| 9. Comunicación de datos a administraciones públicas .....                                                                                                 | 16 |
| 10. Conservación de los datos del alumnado.....                                                                                                            | 18 |
| 11. ¿Cuándo es necesario informar? .....                                                                                                                   | 19 |
| 12. Publicación o difusión de imágenes del alumnado en internet.....                                                                                       | 20 |
| 13 Ejercicio de derechos del alumnado sobre sus datos .....                                                                                                | 21 |
| 14.Derecho de acceso.....                                                                                                                                  | 22 |
| 15. Derecho de rectificación .....                                                                                                                         | 23 |
| 16. Derecho de supresión .....                                                                                                                             | 23 |
| 17. Derecho de oposición.....                                                                                                                              | 24 |
| 18. ¿Como se ejercen los derechos? .....                                                                                                                   | 24 |
| 19. ¿Cuándo debe guardarse deber de secreto?.....                                                                                                          | 25 |
| 21. Violaciones de seguridad de los datos personales .....                                                                                                 | 26 |

El 27 de abril de 2016 se aprobó el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD), de plena aplicación desde el 25 de mayo de 2018.

Esta nueva regulación, que por primera vez se articula a través de un reglamento europeo, conllevará cambios significativos en la protección de datos de carácter personal, tanto desde el punto de vista de los derechos de las personas como de las obligaciones de las personas y entidades que tratan datos de carácter personal.

## **1. Qué datos personales del alumnado y los progenitores se tratan en las escuelas?**

Las que los identifican, directa o indirectamente, es decir: nombre, apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico del alumnado, progenitores, docentes, personal de los centros, etc.; pero también el DNI, la voz, una imagen, el número de cuenta corriente, la profesión de los progenitores o el contenido y el resultado de los trabajos y pruebas del alumnado.

Los tratamientos de datos pueden ser muy diversos. Pueden abarcar desde los expedientes académicos del alumnado hasta los datos del personal docente y del personal administrativo, así como los de gestión económica, servicios médicos, videovigilancia, actividades extraescolares, etc.

## **2. Cómo tratamos las categorías especiales de datos (dietas alimentarias, sanciones disciplinarias, religión, huellas digitales, test psicotécnicos...**

En las escuelas, habitualmente se tratan datos relativos a: necesidades educativas especiales; datos de salud del alumnado, como minusvalías, alergias e intolerancias; datos psicopedagógicos; datos de lesiones, enfermedades, discapacidades psíquicas, altas capacidades y trastornos que afectan al aprendizaje; y datos biométricos, como huellas dactilares, etc.

### **2.1 El seguimiento de una dieta específica, ¿puede considerarse un dato relativo a la salud o a las creencias de una persona?**

Sí, cuando la dieta se puede asociar a una enfermedad específica o a la religión de una persona. En ambos casos, estaríamos ante categorías especiales de datos.

### **2.2 La elección de la asignatura de religión por parte de un alumno, ¿puede considerarse como un dato personal relativo a la religión o a las creencias?**

No. Este dato, considerado aisladamente, no tiene la consideración de dato de categoría especial.

### **2.3 Los datos sobre sanciones disciplinarias al alumnado, ¿se consideran datos de categorías especiales?**

No. El RGPD se refiere solo a sanciones penales. Sin embargo, y dada la incidencia que la divulgación de información asociada a las sanciones disciplinarias puede tener en el

desarrollo de los menores, y que este se considera un colectivo vulnerable, se recomienda mantener una diligencia especial en el tratamiento de esta información.

#### **2.4 Para hacer pruebas psicotécnicas a un alumno, ¿es necesario su consentimiento?**

No. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), excluye la necesidad del consentimiento para tratar los datos necesarios para ejercer las funciones docente y orientadora.

#### **2.5 ¿Es necesario el consentimiento para tratar datos del alumnado con necesidades educativas especiales?**

No. La LOE habilita el uso de los datos del alumnado y familiares para proporcionarles la atención que necesitan, siempre que se utilicen única y exclusivamente con una finalidad docente y orientadora.

#### **2.6 Para comunicar datos de un alumno a un centro hospitalario, si necesita atención médica urgente, ¿es necesario su consentimiento o el de sus progenitores?**

No. Excepcionalmente, las categorías especiales de datos se pueden tratar sin consentimiento, cuando sea necesario para salvaguardar el interés vital de la persona afectada o de otra persona, si está física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento.

#### **2.7 ¿Se pueden utilizar datos biométricos del alumnado (p. ej. huellas dactilares) para hacer el control horario?**

No. El centro puede utilizar otros mecanismos menos invasivos de la esfera personal del menor, como que los docentes realicen el control.

#### **2.8 ¿Puede el centro educativo comunicar a los progenitores o tutores los datos psicopedagógicos que constan en el expediente de su hijo?**

La comunicación a los progenitores de los datos académicos y psicopedagógicos que guardan relación con la formación de hijos menores de edad no emancipados está amparada por la normativa de protección de datos, de acuerdo con el artículo 222-37 de la Ley 25/2010, del 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

### **3. Servicios de las escuelas: comedor, transporte escolar, plataformas educativas, servicios de limpieza, destrucción de papel, monitores...**

#### **3.1 Una empresa que presta servicios de evaluación psicológica por encargo de un centro educativo, ¿es la responsable del tratamiento en el que se introducen los datos del alumnado evaluado, o solo es encargada del tratamiento?**

Si se establece el acuerdo o contrato de encargo del tratamiento previsto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), tiene la consideración de encargada del tratamiento. Si no, es responsable.

#### **3.2 ¿Quién es el responsable de los tratamientos que contienen los datos personales que se integran en la plataforma de gestión académica contratada por el centro educativo?**

El centro educativo es el responsable de estos tratamientos y la empresa con la que se ha contratado la plataforma es la encargada del tratamiento. Debe regularse mediante el acuerdo de encargo, en los términos que establece el artículo 28 del RGPD.

#### **3.3 La empresa contratada para gestionar el servicio de comedor escolar, ¿es encargada del tratamiento?**

Sí, si la empresa tiene que acceder a datos personales del alumnado, por ejemplo para identificar los que deben seguir una dieta especial, y el responsable del tratamiento y la empresa han firmado un acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 28 del RGPD.

Ahora bien, si no es necesario que la empresa trate datos personales, por ejemplo porque los monitores u otro personal de la escuela son los que verifican que el alumnado esté inscrito en el servicio y, en su caso, les reparten los menús especiales, la empresa no tiene la consideración de encargado del tratamiento.

#### **3.4 Si se ha establecido el acuerdo de encargo del tratamiento, ¿a qué datos puede acceder el personal encargado del servicio?**

El personal de la empresa encargada del tratamiento puede acceder a los datos que establezca el acuerdo de encargo, que no pueden ser más de los estrictamente necesarios para prestar el servicio.

### **3.5 La empresa contratada para prestar el servicio de transporte escolar, ¿es también un encargado del tratamiento?**

Si el centro le facilita información sobre la identificación del alumnado usuarios del servicio, turnos, paradas que utilizarán, etc., la empresa que presta el servicio de transporte tiene la consideración de encargado del tratamiento, si se establece el acuerdo de encargo a que se refiere el artículo 28 del RGPD.

### **3.6 La empresa encargada de la limpieza de la escuela, ¿debe firmar un contrato de encargo del tratamiento?**

En las prestaciones de servicios realizadas por terceros que no deben suponer un acceso a datos de carácter personal, como los contratos de limpieza o los de mantenimiento general, no hay un encargo del tratamiento.

En estos casos, el contrato debe incluir expresamente la prohibición de acceder a datos personales y la obligación de guardar secreto respecto a los datos a los que accidentalmente se tenga acceso.

Además, conviene proporcionar información al personal que interviene en la prestación de servicios sobre los riesgos que puede generar su actividad para el sistema de información. También sobre otros aspectos, como el sistema de control de los accesos físicos, el proceso de eliminación de documentos y soportes o las condiciones de ventilación y refrigeración necesarias para que los equipos funcionen correctamente.

Por otro lado, es recomendable incluir en el contrato de prestación de servicios la obligación de la entidad adjudicataria de informar al responsable del tratamiento, de forma inmediata, de cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal.

### **3.7 Los monitores que se contratan para realizar las actividades extraescolares, ¿tienen la condición de encargados del tratamiento?**

En principio, si el monitor tiene una relación laboral con la escuela, no tiene la condición de encargado del tratamiento, sino que forma parte del mismo centro, como el resto de trabajadores.



**3.8 Cada curso, se entrega a la empresa que presta el servicio de piscina un listado actualizado del alumnado que hacen uso de este servicio. ¿es necesario firmar un contrato o acuerdo de encargo cada año?**

Solo hay que firmar un acuerdo o contrato en el momento que se encarga la prestación del servicio. Ahora bien, si las condiciones del encargo varían sustancialmente, debería modificarse el contrato.

**3.9 Si la escuela contrata una empresa para la recogida selectiva y destrucción de papel, ¿es necesario incluir en el contrato alguna previsión específica desde el punto de vista de la normativa de protección de datos?**

La escuela debe firmar el acuerdo o contrato de encargo del tratamiento con esta empresa, dado que para ejercer las funciones encomendadas trata la información personal que puede contener la documentación.

**3.10 Si la escuela utiliza servicios de *cloud storage*, ¿es necesario un acuerdo de encargo del tratamiento?**

Sí, siempre que los documentos almacenados por el centro educativo contengan datos de carácter personal. La utilización de servicios de almacenaje de la información en la nube implica que la empresa proveedora trata datos personales de las bases de datos o de los sistemas de los que es responsable la escuela. Este tratamiento se considera un acceso a datos personales por cuenta de terceros y, por tanto, es necesario el acuerdo de encargo del tratamiento.

**3.11 La empresa contratada para gestionar una plataforma académica de contenidos digitales y de comunicación con las familias, ¿es un encargo del tratamiento?**

Sí, en la medida en que, para prestar los servicios ofrecidos, la empresa trata datos personales de los que es responsable el centro. Hay que establecer el acuerdo de encargo a que se refiere el artículo 28 del RGPD. De lo contrario, si la empresa accede a esta información, debe contar con otra base jurídica que legitime el tratamiento.

**3.12 La utilización de los servicios ofrecidos por empresas que operan en la nube, ¿comporta que el centro educativo haga una transferencia internacional de datos personales?**

Sí, en la medida en que los servidores en los que se almacenan los datos personales de los que es responsable el centro educativo se encuentren ubicados fuera del territorio del Espacio Económico Europeo. En este caso, hay que cumplir con el régimen de

transferencias internacionales regulado en el RGPD y en la LOPDGDD, que se puede encontrar en la página web de la APDCAT:

<https://apdcat.gencat.cat/es/documentacio/preguntes-frequents/preguntes-per-a-responsable-del-tractament-encarregat-del-tractament/tranferencies-internacionals/index.html>

## **4. Actividades habituales de la escuela**

### **4.1 La información sobre el alumnado de que dispone el centro, ¿ha de estar disponible para todo el profesorado y el personal del centro, en carpetas de uso compartido?**

El profesorado está legitimados para acceder a los expedientes académicos de su alumnado, con fines académicos. Ahora bien, este acceso no puede ser indiscriminado, es decir, no puede ser abierto a todo el profesorado del centro. Cada docente debe tener acceso solo a los datos del alumnado respecto de los cuales debe intervenir y no está justificado el acceso a los datos del resto de alumnado.

### **4.2 ¿Puede el centro facilitar los datos de su personal a una entidad financiera, con el fin de hacer el pago de la nómina?**

Sí, dado que la comunicación de datos es necesaria para desarrollar la relación laboral.

### **4.3 ¿Se pueden colgar las listas del alumnado en las puertas de las clases durante todo el curso?**

Existe la posibilidad de colgar las listas los primeros días de curso, con el fin de que alumnado y progenitores puedan localizar cuál es su clase. Si a partir de entonces deben continuar expuestas, es recomendable que estén colgadas solo en el interior de las aulas.

### **4.4 Aparte de los progenitores, ¿puede el resto de familiares acceder a los datos del menor?**

No. En principio, el resto de familiares solo pueden acceder si tienen la condición de representante legal del menor.

#### **4.5 ¿Puede la escuela facilitar datos personales a alguien que lo solicita por teléfono?**

La comunicación de datos por teléfono no permite, en principio, comprobar la identidad de quien lo solicita, si no se establece un sistema adecuado. Por ello, en los casos en que sea necesario facilitarlos, hay que emplear algún sistema que permita acreditar la identidad, como que el interlocutor deba facilitar alguna información que solo puedan conocer las partes implicadas.

#### **4.6 ¿Puede la escuela facilitar a un museo los datos del alumnado que participa en una visita?**

En principio conviene evitar facilitar los datos sobre el alumnado, salvo que resulten estrictamente necesarios para hacer la visita. En este caso, se puede utilizar el formulario donde se pide autorización a los progenitores o tutores para participar en la salida para pedir, también, el consentimiento para comunicar los datos del alumnado al museo.

#### **4.7 ¿Puede un centro escolar comunicar datos del alumnado a la empresa aseguradora con quien tiene contratado el seguro escolar?**

Sí. Si la escuela tiene contratado un seguro colectivo de este tipo, la incorporación del alumno a la escuela conlleva que pase a tener la condición de asegurado. Esto, sin perjuicio de que la escuela deba informar al alumnado o a sus representantes sobre esta comunicación.

#### **4.8 ¿Puede la escuela recoger, sin consentimiento, cualquier tipo de información sobre el alumnado?**

La escuela solo puede recoger y tratar los datos que sean adecuados, pertinentes y necesarios para la finalidad educativa y de orientación para la que se recogen.

#### **4.9 Los materiales elaborados por el alumnado (dibujos, escritos, etc.) que el alumnado elabora en el marco de la actividad docente de la escuela, ¿son datos personales?**

Sí, en la medida en que permiten evaluar la actividad académica o de aprendizaje del alumno, e incluso determinados aspectos de su personalidad o comportamiento.

**4.10 ¿Puede el centro educativo tratar este tipo de datos? (dibujos, escritos, etc. que el alumnado elabora en el marco de la actividad docente de la escuela)**

Sí, porque la LOE habilita el tratamiento de datos personales necesarios siempre que se utilicen única y exclusivamente para alcanzar la finalidad docente y orientadora.

**4.11 ¿Puede una escuela utilizar la dirección de correo electrónico de los progenitores para enviar información sobre actividades extraescolares organizada por el centro o por el AMPA?**

Sí, porque se trata de una finalidad compatible con la del tratamiento de los datos del alumnado.

**4.12 ¿Puede el personal docente de un centro educativo exigir a un menor de 14 años la clave de acceso a su cuenta de una red social y consultar su contenido, sin el consentimiento de sus progenitores o tutores?**

No. El acceso y la consulta del contenido de la cuenta de una red social de un alumno menor de 14 años en principio no forma parte de la acción educativa u orientadora del centro, a menos que se trate de una cuenta facilitada por el mismo centro con fines académicos. Si la gravedad de las circunstancias lo requiere, es necesario contar con el consentimiento de los progenitores o tutor.

**4.13 ¿Es necesario el consentimiento para crear direcciones de correo electrónico para los menores de edad, en el marco de un programa que promueve el uso de las nuevas tecnologías?**

Sí, si esta cuenta se puede utilizar para fines que vayan más allá de la actividad académica. En este caso, es necesario el consentimiento del titular de los datos, o de sus progenitores o tutores si es menor de 14 años, para tratar los datos del alumnado asociados a la creación de una cuenta de correo electrónico, sin perjuicio de las condiciones de uso establecidas por el proveedor del servicio.

Ahora bien, si se trata de una cuenta de correo otorgada por el mismo centro, en el marco de su actividad docente y con un uso limitado a este fin, el consentimiento no es necesario.

**4.14 ¿Se puede utilizar la dirección de correo electrónico del personal docente para enviar información sobre convocatorias de formación del profesorado?**

Sí. Los tratamientos que tienen por finalidad la gestión de personal incluyen también, como finalidad, la formación del personal.

**4.15 ¿Puede el profesorado en prácticas utilizar datos personales que obtienen en su tarea de prácticas para hacer trabajos para la universidad?**

No. Necesitan el consentimiento de los titulares de los datos o de sus representantes. Si no lo tienen, los pueden utilizar si están anonimizados y no permiten la identificación de las personas titulares de los datos.

**4.16 ¿Se pueden emplear los datos del alumnado para hacer un estudio sobre el fracaso escolar?**

Sí, siempre que el estudio se haga con datos anonimizados.

**4.17 Cuando el alumno finaliza sus estudios, por ejemplo porque la escuela solo ofrece el ciclo de estudios de primaria o secundaria, ¿puede la escuela facilitar los datos del alumnado a otros centros para que les puedan enviar publicidad?**

No, porque se trata de un tratamiento diferente y, por tanto, hay que buscar una nueva base jurídica, como el consentimiento.

**4.18 ¿Puede la escuela facilitar los datos de los progenitores a una revista infantil para ofrecerles suscripciones en condiciones ventajosas?**

No. Se trata de una finalidad incompatible con aquella para la que se recogieron los datos y, por tanto, hay que contar con el consentimiento de los progenitores o tutores.

**4.19 ¿Es necesario que los progenitores comuniquen al centro educativo los cambios que afectan el ejercicio de la potestad parental de menores escolarizados?**

Sí. No disponer de esta información actualizada puede afectar la gestión adecuada del centro y de la información personal del alumno.

**4.20 Cuando sea necesario el consentimiento para tratar los datos, ¿debe el centro educativo contar siempre con la autorización de ambos progenitores?**

El tratamiento de los datos de un menor de 14 años lo puede autorizar cualquiera de los progenitores, siempre que tenga la potestad parental. Si el hijo tiene más de 14 años, su consentimiento es suficiente para tratar sus datos, salvo que una ley exija la asistencia de los progenitores o tutores.

#### **4.21 ¿Necesita la escuela el consentimiento de sus trabajadores para tratar sus datos?**

No. El centro está legitimado para recoger y tratar los datos de sus trabajadores necesarios y adecuados para cumplir la relación laboral, administrativa o funcional que se establece con estos trabajadores.

#### **4.22 ¿Puede la escuela implantar un sistema de videovigilancia con el fin de preservar la seguridad de las personas y bienes y de las instalaciones del mismo centro?**

Sí, pero este tratamiento de datos debe cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos. Entre otros, hay que informar de la existencia de la grabación, antes de que inicie la captación de imágenes, mediante carteles informativos, y se facilitará información adicional que debe estar a disposición de los ciudadanos.

### **5. Información académica**

#### **5.1 ¿Se pueden difundir en la intranet las calificaciones del alumnado?**

Las calificaciones se pueden difundir a través de la intranet, siempre que se garantice que solo tienen acceso los progenitores del alumno de que se trate.

#### **5.2 ¿Y en los tablones de anuncios de la escuela?**

No. En este caso, no es posible sin una base jurídica que lo habilite, porque a estos tablones puede acceder cualquier persona de la comunidad educativa.

### **6. Preinscripción y matriculación del alumnado**

#### **6.1 ¿Se pueden colgar las listas del alumnado admitido en el proceso de preinscripción en el tablón de anuncios de la escuela? ¿Qué datos pueden figurar en él?**

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el artículo 45 de la Ley 39/2015 regula la publicación y dispone que el medio de comunicación donde deben realizarse las sucesivas publicaciones se establecerá en la convocatoria del procedimiento.

De acuerdo con lo que establezca la convocatoria, podría constar el nombre y apellidos del alumnado solicitante y del admitido en el centro, así como la puntuación baremada que ha obtenido.

### **6.2 Los progenitores de un niño o niña que no ha resultado admitido en el proceso de preinscripción en un centro, ¿pueden acceder a la información alegada por los admitidos?**

El ciudadano que ha participado en un procedimiento selectivo concurrencial, en este caso por medio de la preinscripción de su hijo en un centro escolar, tiene la consideración de persona interesada en ese procedimiento administrativo y, como tal, puede tener acceso a los datos de las personas admitidas.

Si el acceso tiene por objetivo conocer el domicilio que han hecho constar otros candidatos, para comprobar si ha habido fraude en la puntuación obtenida por el empadronamiento, el acceso es necesario para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de defensa.

Los datos contenidos en los expedientes de preinscripciones escolares, relativos a nombre, apellidos y empadronamiento del alumnado que ha accedido a un centro escolar, no se pueden considerar datos íntimos, si bien el mismo expediente puede contener datos relativos a la intimidad de las personas, como circunstancias personales o familiares. En este caso, el órgano responsable de estos datos puede otorgar el acceso al dato relativo al domicilio, sin necesidad de dar a conocer los otros datos que conforman el expediente administrativo y que pueden ser considerados datos íntimos.

### **6.3 ¿Puede el departamento de educación solicitar información a un ayuntamiento sobre la inscripción en el padrón municipal de personas que han participado en el proceso de preinscripción, a los efectos de contrastar la veracidad de los datos aportados?**

Sí. El artículo 50.4 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece que la Administración educativa puede reclamar la colaboración de otras administraciones para contrastar la veracidad de los datos aportados en los procesos de admisión.

### **6.4 ¿Cuáles son los datos necesarios, adecuados y pertinentes a tratar en un procedimiento de admisión del alumnado?**

Aparte de los datos identificativos, especialmente el domicilio, hay que tratar solo los datos necesarios para determinar si se cumplen los requisitos para adjudicar la plaza y realizar la baremación de las solicitudes según la normativa.

## **7. Actividades extraacadémicas y actividades participativas con las familias**

### **7.1 ¿Puede la escuela facilitar a unos progenitores las fechas de nacimiento de todos los niños y niñas de su clase, para organizar los cumpleaños?**

No. Es necesario el consentimiento de los progenitores o tutores.

### **7.2 ¿Puede la escuela facilitar a los progenitores los datos de contacto del resto de los progenitores de la clase, para poderse comunicar para organizar actividades extraacadémicas u otras iniciativas de participación en la vida escolar?**

No. Es necesaria una base jurídica que lo habilite.

### **7.3 ¿Puede una escuela facilitar al AMPA un listado de las direcciones electrónicas de los progenitores del alumnado, para organizar actividades extraescolares?**

No. No hay ninguna norma legal que habilite esta comunicación y, por tanto, es necesario el consentimiento de los progenitores para que la escuela pueda ceder los datos.

### **7.4 ¿Puede el centro educativo ceder el número de teléfono móvil de los progenitores del alumnado de una clase al padre/madre delegado/a de clase con el fin de que este/a pueda crear un grupo de *Whatsapp* con todos los progenitores del alumnado de la clase para informar sobre las reuniones mantenidas con escuela?**

No, a menos que tenga el consentimiento de las personas afectadas (padres/madres titulares de cada uno de los números de teléfono móvil).

## **8. El tratamiento de datos personales por parte del AFA/AMPA**

### **8.1 ¿Debe el AFA/AMPA inscribir sus archivos ante la autoridad?**

No. El RGPD ha suprimido la obligación de notificar los ficheros a la autoridad de control en materia de protección de datos para registrarlos. Por el contrario, se prevén nuevas obligaciones, como la de llevar a cabo un registro de actividades de tratamiento (RAT). La APDCAT ha desarrollado una aplicación sencilla para mantener el RAT:

<https://apdc.cat/gencat.cat/es/documentacio/programari/aplicacio-per-gestionar-el-registre-de-les-activitats-de-tractament/>



## **8.2 ¿Es obligatorio que el AFA/AMPA disponga de un delegado de protección de datos?**

En principio, no es necesario (salvo en los casos del art. 37.1 del RGPD), pero nada impide a la AFA/AMPA designar uno de manera voluntaria.

## **8.3 ¿Es necesario que el AFA/AMPA realice una evaluación de impacto (AIPD)?**

En principio, no es necesario efectuar ningún AIPD si los tratamientos que realiza no suponen un riesgo alto para los derechos y libertades de las personas físicas, especialmente cuando se utilizan nuevas tecnologías.

## **8.4 ¿Y una evaluación de riesgos?**

Sí, para determinar las medidas de seguridad a implementar.

## **8.5 ¿Puede el AFA/AMPA encargar a un tercero (entidad/empresa) la organización de actividades extraescolares, la gestión de su sitio web o la actividad administrativa?**

Sí, pero si la prestación de este servicio conlleva el tratamiento de datos personales, el AFA/AMPA ha de firmar el contrato de encargo correspondiente, regulado en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD.

# **9. Comunicación de datos a administraciones públicas**

## **9.1 ¿Puede un centro escolar comunicar datos de salud del alumnado a una administración pública, para hacer un estudio estadístico?**

Si un centro educativo dispone de datos de salud de su alumnado y una administración pública las requiere para hacer un estudio estadístico, el centro escolar puede comunicar estos datos previa anonimización, es decir, evitando la comunicación de los datos que permiten identificar a las personas afectadas, o bien cumpliendo con los requisitos del artículo 9.2.j) del RGPD.

## **9.2 ¿Se pueden comunicar al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias las situaciones de riesgo o desamparo de menores que se detectan en la escuela?**

Sí. El artículo 100 de la Ley 14/2010 del 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, establece que los ciudadanos que tienen conocimiento de

la situación de riesgo o desamparo en que se encuentra un niño o adolescente tienen el deber de comunicarlo a los servicios sociales básicos, especializados o al departamento competente en materia de protección de los niños y los adolescentes, lo antes posible. Este mismo artículo prevé que se debe garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona que realiza la comunicación.

### **9.3 ¿Debe la escuela atender los requerimientos de información sobre los alumnos que realice la policía?**

El centro educativo, como responsable del tratamiento de los datos del alumnado, debe atender la petición de información de la policía, siempre que se realice de forma concreta y específica para prevenir un peligro real para la seguridad pública, o para la represión de infracciones penales.

Si se pide información de categorías especiales de datos, solo se facilitará si se requiere en el marco de una investigación concreta y esta información es absolutamente necesaria para alcanzar dicho fin.

### **9.4 ¿Debe la escuela facilitar los datos del alumnado al personal del CatSalut que se desplaza a la escuela para vacunar al alumnado?**

Salvo que se trate de una vacunación obligatoria, hay que contar con el consentimiento de los progenitores o tutores.

### **9.5 En este caso, ¿cómo deben prestar el consentimiento los progenitores? ¿Basta con que el alumno lleve el libro de vacunaciones a la escuela?**

No. Al tratarse de datos de salud, es necesario que el consentimiento sea explícito.

### **9.6 ¿Puede un ayuntamiento ceder datos del padrón municipal de habitantes a la administración educativa, para que pueda recordar a los progenitores de menores de una determinada edad los periodos de preinscripción escolar?**

Sí. El artículo 16.3 de la LRBRL habilita la cesión de los datos del padrón a otras administraciones públicas si el dato relativo al domicilio o la residencia resulta relevante.

### **9.7 ¿Puede una empresa que presta el servicio municipal de danza comunicar los datos recogidos del alumnado al ayuntamiento titular del servicio?**

Sí, si las personas de quienes se recogen los datos fueron debidamente informadas sobre la titularidad municipal del servicio en el momento de recogerlas, en la medida en que se trata de información que debe comunicarse a la entidad municipal para el ejercicio de las funciones de control sobre el servicio que tiene atribuidas.

## **10. Conservación de los datos del alumnado**

### **10.1 Para determinar el periodo de conservación de los documentos en las escuelas, ¿es necesario tener en cuenta las previsiones sobre evaluación documental contenida en la normativa de archivos?**

Sí, la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección de Documentos ha aprobado varias tablas de evaluación documental en el ámbito de enseñanza.

### **10.2 ¿Deben suprimirse los datos de un alumno cuando este deja de estudiar en un centro educativo?**

Está justificado conservar de forma permanente los datos relativos al expediente académico. En cuanto al resto de información, cuando el centro no la necesite, debe bloquearse y, superados los plazos de prescripción de eventuales responsabilidades, debe suprimirse.

### **10.3 ¿Es necesario conservar los datos de las personas que han realizado la preinscripción en una escuela y que no han sido admitidas?**

La tabla de evaluación documental con código 133 (DOGC 2279) establece que se pueden destruir a los cinco años.

### **10.4 ¿Es necesario conservar los datos del alumno recogidos en el trámite de petición de una beca?**

La tabla de evaluación documental con código 93 (DOGC 2117) establece que se pueden destruir a los tres años, a menos que se haya interpuesto un recurso. En este caso, se conservarán hasta que la resolución sea firme.

**10.5 ¿Puede el servicio médico del centro educativo conservar los datos de salud del menor recogidos por los servicios sanitarios del centro, una vez ha finalizado su periodo de escolarización en el centro?**

No. El centro ya no debe seguir tratando estos datos. Por lo tanto, hay que poner esta información a disposición de los progenitores o tutores del alumno o, en su caso, del mismo alumno. Si no la recuperan, la información debe suprimirse.

**11. ¿Cuándo es necesario informar?**

**11.1 Cuando el consentimiento no es necesario, ¿es necesario informar igualmente?**

Sí. El deber de información se debe cumplir en todos los casos, salvo en alguna de las excepciones previstas en el RGPD.

**11.2 ¿Es necesario incluir la cláusula informativa en todos los correos electrónicos que envía escuela al alumnado o a sus progenitores o tutores?**

No. No es obligatorio, si ya les informó en el momento de recoger los datos. Pero sí puede ser recomendable incluirla en los correos en los que se solicita la actualización o complementación de los datos, así como tenerla disponible para las personas interesadas a través del sitio web. Así, las personas que se relacionan con el centro educativo saben el tratamiento que se hace, quién es el responsable y cómo pueden ejercer sus derechos.

**11.3 Si un centro educativo concertado contrata una empresa para hacer estudios psicopedagógicos, ¿quién debe cumplir con el deber de información?**

La obligación de informar a las personas afectadas corresponde al responsable del tratamiento, salvo que en el contrato conste la instrucción que sea el encargado quien lo haga efectivo.

**11.4 ¿Es necesario informar a los progenitores de un menor, si se comunican a los servicios sociales datos relativos a una situación de riesgo?**

No. La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, prevé la obligación de hacer esta comunicación (art. 100) y, por tanto, no es necesario que el centro informe de ello a los progenitores del menor.

## **12. Publicación o difusión de imágenes del alumnado en internet**

### **12.1 ¿Se pueden publicar o difundir en el sitio web de la escuela imágenes del alumnado haciendo diferentes actividades del centro?**

La publicación de imágenes del alumnado en abierto en el sitio web de la escuela no se considera parte de la función docente y orientadora de la escuela. Por lo tanto, si se quieren publicar imágenes del alumnado, es necesario disponer del consentimiento previo de los progenitores o tutores, o del propio alumnado si tienen más de 14 años.

No obstante, excepcionalmente se pueden difundir imágenes sin el consentimiento de las personas afectadas, como en el caso de imágenes captadas en un acto o evento público, si la finalidad de la difusión es informativa y divulgativa de la celebración de este acto y la imagen del alumnado aparece como meramente accesorio y no afecta a su intimidad. En cualquier caso, hay que informar previamente a las personas interesadas de esta difusión para que puedan ejercer el derecho de oposición, en su caso.

No obstante, al tratarse de menores, es aconsejable pedir siempre el consentimiento.

### **12.2 Si se ha autorizado al centro educativo a utilizar imágenes de un alumno con el fin de informes de las actividades escolares, ¿pueden utilizarse las imágenes sin consentimiento para participar en una campaña publicitaria?**

No. La solicitud del consentimiento siempre se referirá a una finalidad o finalidades determinadas y explícitas. La solicitud puede referirse a más de un tratamiento a la vez, pero todos los tratamientos deben estar perfectamente determinados. Si se pide en el mismo momento para diferentes fines, el consentimiento debe poder ser independiente para cada uno. Así, los progenitores deben poder consentir que el centro difunda la imagen para informar de las actividades escolares y, al mismo tiempo, deben tener la posibilidad de no consentir otros usos de la imagen del hijo que vayan más allá de este tratamiento.

### **12.3 ¿Es suficiente con obtener el consentimiento del alumnado o de sus progenitores o tutores una sola vez, o bien es necesario obtenerlo cada vez que se quiera publicar una fotografía?**

Una vez obtenido el consentimiento, no hay que revalidarlo cada vez que se quiera publicar una imagen del alumnado. La normativa vigente no establece ningún periodo determinado de validez del consentimiento; de todas formas, es una buena práctica que el centro establezca un periodo de validez de esta autorización y, por supuesto, que al obtener el consentimiento se informe del derecho de revocarlo en cualquier momento.

**12.4 ¿Es necesario contar con el consentimiento para difundir imágenes de alumnado en el sitio web del centro si las imágenes están difuminadas o se trata de una fotografía colectiva en la que el alumnado no es identificable?**

No. Si la persona afectada no es identificable sin esfuerzos desproporcionados, la imagen no tiene la consideración de dato de carácter personal. Por tanto, no se aplica la normativa de protección de datos.

**12.5 ¿Se puede difundir en la intranet una relación del alumnado de la clase a la que pertenece cada alumno con una fotografía?**

La incorporación de un alumno a una clase conlleva que el resto de los miembros puedan tener conocimiento tanto de su imagen como de su identidad. Ahora bien, conviene que el acceso quede limitado al alumnado y los progenitores que forman parte del grupo y que previamente se informe a los progenitores de esta difusión para que puedan ejercer el derecho de oposición.

**13 Ejercicio de derechos del alumnado sobre sus datos**

**13.1 ¿Puede un menor ejercer los derechos de autodeterminación informativa?**

Los menores de más de 14 años pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y oposición o el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas sin la autorización de sus progenitores o tutores, salvo que la normativa específica aplicable lo exija.

Dicho esto, nada impide que los progenitores o representantes legales de los menores mayores de 14 años también ejerzan estos derechos sin la autorización de estos menores. Esto, sin perjuicio de que, en determinadas ocasiones, el interés superior del menor pueda fundamentar la limitación del ejercicio de los derechos de autodeterminación informativa por parte de los titulares de la potestad parental.

Los menores de 14 años deben ejercer los derechos de autodeterminación informativa a través de la representación de los progenitores o tutores.

## **14.Derecho de acceso**

### **14.1 ¿Cómo puede un alumno conocer la información que tiene la escuela sobre su persona?**

Ejerciendo el derecho de acceso previsto en el RGPD, mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento.

Si es menor de 14 años, la solicitud la deberán formular sus progenitores o tutor.

### **14.2 ¿Pueden los progenitores solicitar acceso a la documentación de su hijo menor de 14 años que consta en un centro educativo?**

Sí, si tienen la condición de representante legal del menor.

### **14.3 ¿Pueden los progenitores solicitar la información relativa a las ausencias o retrasos y sus justificaciones?**

Sí. Forma parte de la información relativa al menor. Ahora bien, sin perjuicio de la obligación de responder en todos los casos la solicitud, la obligación de comunicarla está condicionada a que el centro haya recogido estos datos y aún los conserve.

### **14.4 ¿Puede darse acceso a cualquiera de los progenitores a los informes de evaluación pedagógica de los hijos, si los progenitores están separados?**

Se puede dar acceso a cualquiera de los progenitores, si tienen atribuida la potestad parental del menor, con independencia de quién tenga la custodia.

Si uno de los progenitores está privado judicialmente de la potestad parental para que pueda acceder a la información del menor, el centro educativo tiene que pedir el consentimiento del progenitor que tiene atribuida la potestad parental.

### **14.5 ¿Puede denegarse el acceso a la información relativa a la preinscripción, por el hecho de que no se dispone de los documentos originales de preinscripción?**

No. El soporte en el que se encuentra la información, o el hecho de que el documento no sea original, no justifica que se deniegue este derecho.

#### **14.6 ¿Es posible denegar el ejercicio del derecho de acceso, por la dificultad o el elevado coste que puede suponer para el centro?**

La dificultad justificaría que el responsable pidiera a la persona solicitante que especificara los datos o actividades del tratamiento a las que se refiere. En cuanto al elevado coste, esto justificaría que el responsable ofreciera a la persona un medio de acceso diferente; si lo rechaza, permitiría cobrar el sobrecoste a la persona solicitante.

En caso de solicitudes de acceso manifiestamente infundadas o excesivas, por ejemplo por repetitivas, deben responderse y en la respuesta indicar que se puede cobrar un canon.

### **15. Derecho de rectificación**

#### **15.1 ¿Puede el alumnado solicitar la rectificación de los datos erróneos o inexactos que constan en los archivos de la escuela?**

Sí. Los mayores de 14 años, o sus progenitores o tutores si es menor de esta edad, pueden pedirlo. Deben indicar los datos erróneos o inexactos que se deben corregir y aportar la documentación que lo acredita.

### **16. Derecho de supresión**

#### **16.1 ¿Puede un padre o madre separado ejercer el derecho de supresión en nombre del alumno? ¿Es necesario contar con el consentimiento del otro progenitor?**

Cualquiera de ambos progenitores puede ejercer el derecho de supresión sin contar con el consentimiento del otro, siempre que tenga atribuida la potestad parental.

#### **16.2 ¿Puede un centro educativo suprimir toda la información contenida en el expediente académico de un exalumno, si este lo solicita?**

No. En cuanto a la conservación de la información contenida en los expedientes académicos, la documentación que generan los centros educativos, específicamente la referida al ejercicio de la función educativa, tiene valor documental. Por lo tanto, hay que tener en cuenta la normativa de archivos (Ley 10/2001).

Para determinar qué información de los expedientes académicos debe conservarse, cómo se debe conservar y qué se puede suprimir, debe tenerse en cuenta lo que establece la Administración pública educativa y, en su caso, las tablas de evaluación documental que se elaboren de acuerdo con la normativa de archivos.



## **17. Derecho de oposición**

### **17.1 ¿Puede un alumno oponerse a la publicación de su admisión en un centro educativo?**

El alumno podrá oponerse a este tratamiento, de conformidad con el artículo 21 del RGPD, si alega motivos relacionados con su situación personal concreta, como por ejemplo por razones de seguridad si es víctima de violencia de género, si sufre algún tipo de amenaza, etc. En este caso, el centro lo tiene que excluir del listado de admitidos que se publique, salvo que acredite un motivo legítimo imperioso. Si es menor de 14 años, el derecho lo deben ejercer sus progenitores o tutores.

## **18. ¿Como se ejercen los derechos?**

### **18.1 ¿Puede el responsable del tratamiento exigir a la persona interesada que ejerza los derechos autodeterminación informativa a través del correo electrónico?**

No. La persona interesada puede utilizar cualquier medio que permita acreditar su identidad y el envío y la recepción de la solicitud.

### **18.2 ¿Debe responderse la solicitud cuando no hay los datos o ya se han suprimido?**

Sí. Las solicitudes de ejercicio de los derechos siempre deben responderse de forma expresa y dentro del plazo establecido, incluso si nunca se ha dispuesto de datos de la persona solicitante.

### **18.3 ¿Puede el responsable del tratamiento dejar de atender una solicitud por falta de alguno de los requisitos formales?**

No. Si faltan algunos de los requisitos formales, el responsable debe solicitar la enmienda dentro del plazo para responderla y con la máxima celeridad posible.

## **19. ¿Cuándo debe guardarse deber de secreto?**

### **19.1 ¿Qué obligaciones tienen el personal docente respecto a los datos del alumnado?**

La LOE establece que el profesorado y el resto del personal que para ejercer sus funciones accede a datos personales y familiares, o que afecten al honor y a la intimidad de los menores o sus familias, queda sujeto al deber de sigilo.

### **19.2 ¿Es necesario establecer alguna previsión específica respecto a los estudiantes universitarios en prácticas en el centro educativo?**

Se recomienda que se firme un acuerdo de confidencialidad entre el estudiante en prácticas y el centro educativo, en cuanto a la información de terceras personas a la que pueda tener acceso con motivo de las prácticas.

### **19.3 ¿Es necesario incluir alguna cláusula específica en los contratos con la empresa que hace la limpieza o mantenimiento de la escuela?**

Sí. El contrato debe incluir expresamente la prohibición de acceder a datos personales y la obligación de guardar secreto respecto a los datos a los que accidentalmente se tenga acceso.

### **19.4 ¿Qué puede implicar no cumplir con el deber de secreto?**

El Código Penal tipifica el descubrimiento y la revelación de secretos como delito contra la intimidad. Se tipifican, entre otros, el empoderamiento, la utilización o la modificación, así como la difusión o cesión, sin consentimiento y en perjuicio de terceras personas, de datos reservados de carácter personal o familiar, que se encuentren en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en archivos o registros, tanto públicos como privados.

## **20. El delegado de protección de datos en las escuelas**

### **20.1 ¿Deben los centros educativos tener delegado de protección de datos?**

Sí. En los centros docentes que ofrecen enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, el responsable del tratamiento está obligado a designar un delegado de protección de datos.

## **20.2 El delegado de protección de datos de una escuela, ¿debe contratarse como personal de la escuela?**

No necesariamente. El delegado de protección de datos puede formar parte de la plantilla o bien actuar en el marco de un contrato, prestando un servicio externo. Las escuelas también se pueden organizar para contratar un delegado de protección de datos para un grupo de escuelas.

## **20.3 ¿Dónde debe comunicarse la designación del delegado de protección de datos?**

Las escuelas incluidas en el ámbito competencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos deben comunicar a la Autoridad tanto las designaciones como los ceses, a través del trámite que se puede encontrar en:

[https://apdcat.gencat.cat/es/seu\\_electronica/tramits/comunicacio/](https://apdcat.gencat.cat/es/seu_electronica/tramits/comunicacio/)

## **21. Violaciones de seguridad de los datos personales**

### **21.1 . Si se produce el robo de un ordenador portátil de un profesor del centro educativo que contiene información personal del alumnado sin encriptar, ¿nos encontramos ante una violación de seguridad de los datos?**

Sí, nos encontramos ante una violación de seguridad de los datos, en concreto ante una violación de confidencialidad de los datos, dado que conlleva el acceso no autorizado a los datos personales.

#### **21.1.1 ¿Es necesario notificar esta violación de seguridad a la autoridad de control?**

Sí. La escuela, como responsable del tratamiento de los datos del alumnado, tiene la obligación de notificar la violación a la Autoridad sin dilación indebida y en un plazo de 72 horas desde que ha tenido constancia, ya que se puede tratarse de datos de un número considerable de alumnado, que en algunos casos pueden ser sensibles, especialmente cuando se refieren a menores de edad.

Hay que notificar esta violación preferiblemente a través del delegado de protección de datos, siguiendo las instrucciones de la sede electrónica del APDCAT

[https://apdcat.gencat.cat/es/seu\\_electronica/tramits/notificacio/](https://apdcat.gencat.cat/es/seu_electronica/tramits/notificacio/) y utilizando en todo caso el formulario de la APDCAT.

### **21.1.2 ¿Es necesario comunicar esta violación a las personas afectadas?**

Sí. La normativa de protección de datos exige que se comunique la violación de los datos a las personas afectadas sin dilación si es probable que haya un riesgo alto de perjuicio. Aquí se han tenido en cuenta las circunstancias concurrentes, como que hay datos sensibles y que el colectivo afectado es especialmente vulnerable, ya que son menores.

### **21.2 Si un centro educativo sufre un ataque con un *software* de secuestro (*ransomware*) que cifra todos los datos, pero hay copias de seguridad y los datos se pueden restaurar, ¿es una violación de seguridad de los datos?**

Sí. Es una violación de seguridad de los datos, concretamente una violación de la disponibilidad de los datos, dado que mientras no se puedan restaurar hay una pérdida temporal de acceso a los datos.

#### **21.2.1 En la investigación queda claro que la única funcionalidad del secuestrador era cifrar los datos y que no hay otro *software* malicioso (*malware*) en el sistema; por tanto, no hay una violación de confidencialidad de los datos. ¿Esta violación de seguridad debe notificarse a la autoridad de control?**

No. No es necesario notificarla a la Autoridad ni comunicar el incidente a las personas afectadas si los datos encriptados se pueden restaurar rápidamente y la falta de disponibilidad temporal de los datos no conlleva ningún riesgo para las personas afectadas.

#### **21.2.2 Si no es necesario notificar la violación a la autoridad, ¿la escuela debe hacer alguna actuación?**

Sí. Independientemente de si una violación debe notificarse o no a la Autoridad, la escuela la debe documentar internamente. En concreto, debe hacer constar toda la información relativa a los hechos, los efectos y las medidas correctoras adoptadas. Esta documentación debe estar a disposición de la Autoridad.

### **21.3 Si el encargado del tratamiento de una escuela, como por ejemplo la empresa contratada para gestionar una plataforma académica de contenidos digitales, sufre una violación de seguridad, ¿debe notificarlo a la escuela?**

Sí. Debe notificarlo sin dilación indebida para que la escuela pueda determinar si es necesario o no notificarlo a la Autoridad, y en su caso a las personas afectadas, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.